

## Anexo normativo<sup>1</sup>

A continuación, se repasan las medidas más relevantes de regulación del sistema financiero adoptadas para el período 10/06/2025 – 06/01/2026.

### Regulación monetaria

A mediados de diciembre de 2025 el BCRA anunció [el inicio de una nueva fase de acumulación de reservas respaldada por el crecimiento y re-monetización de la economía](#). Entre otras medidas, se dispuso que a partir de enero de 2026: (i) El techo y el piso de la banda de flotación cambiaria evolucionarán cada mes al ritmo correspondiente al último dato de inflación mensual informado; (ii) El BCRA iniciará un programa de acumulación de reservas internacionales consistente con la evolución de la demanda de dinero y la liquidez del mercado de cambios. El monto de ejecución diaria del programa de acumulación de reservas estará alineado con una participación del 5% del volumen diario del mercado de cambio.

### Administración de la liquidez y recomposición de los encajes bancarios

**Comunicación "A" 8269 – 03/07/25** | Para la determinación del Ratio de Cobertura de Liquidez se computará dentro de las entradas de efectivo procedentes de préstamos sin vencimiento específico el saldo excedente al pago mínimo de las financiaciones mediante tarjetas de crédito, en la medida que provengan de clientes minoristas y/o MiPyME, y que en el contrato esté prevista la cancelación unilateral por parte de la entidad financiera y la facultad para exigir el pago en un plazo de 30 días. Las entidades financieras deberán suponer que recibirán la totalidad de ese saldo excedente dentro de los 30 días y que continuarán otorgando créditos a una tasa del 80% de esa entrada de efectivo y aplicarán una tasa de entrada del 20%.

**Comunicación "A" 8277 – 10/07/25** | Las entidades financieras podrán trasladar el exceso de integración de efectivo mínimo en promedio en pesos que registren en los períodos julio a octubre, sin acumular, a la posición del mes siguiente, con un límite hasta el porcentaje de la exigencia de efectivo mínimo en pesos del 4% para julio, 3% para agosto, 2% para septiembre y 1% para octubre.

**Readecuaciones en el cálculo y en las tasas de exigencia de efectivo mínimo.** En la segunda parte del año el BCRA efectuó distintas modificaciones en las Normas de efectivo minino, en pos de avanzar con el proceso de normalización gradual de la política de encajes. [Comunicación "A" 8281](#); [Comunicación "A" 8289](#); [Comunicación "A" 8302](#); [Comunicación "A" 8305](#); [Comunicación "A" 8306](#); [Comunicación "A" 8350](#) y [Comunicación "A" 8355](#).

1 Remitirse a las Comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

## Políticas para mejorar el acceso a los servicios financieros y promover el crédito bancario al sector privado

**Comunicación ["A" 8299](#) – 07/08/25** | Se habilita la apertura de cuentas corrientes en dólares estadounidenses, sobre las que se podrán girar cheques en esa moneda sólo por medios electrónicos (ECHEQ). La cancelación de los giros en descubierto autorizados para estas cuentas sólo podrá efectuarse con fondos en dólares de libre disponibilidad del cliente.

## Otros ajustes prudenciales

**Comunicación ["A" 8276](#) – 10/07/25** | Podrán imputarse a la ampliación del límite de la posición global neta positiva de moneda extranjera las financiaciones en pesos con retribución variable basada en la variación del dólar estadounidense. Dichos créditos no deberán encontrarse dentro de los destinos aplicables para la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

**Comunicación ["A" 8288](#) – 31/07/25** | Se reglamentan las cuentas especiales para el Fondo de Cese Laboral Individual para los Trabajadores alcanzados por la [Ley de Contrato de Trabajo](#).

**Comunicación ["A" 8311](#) – 29/08/25** | A partir del 01/12/25 se establece que la “Posición global neta negativa de moneda extranjera” será de cumplimiento diario. Cuando la “Posición de contado diaria de moneda extranjera” sea negativa no podrá superar –en valor absoluto– el 30% de la RPC del mes anterior al que corresponda. Desde el corriente mes la “Posición de contado diaria de moneda extranjera” no podrá aumentar el último día hábil del mes respecto del saldo registrado el día precedente.

**Comunicación ["A" 8324](#) – 11/09/25** | Para toda venta o cesión que efectúen las entidades financieras a personas no vinculadas, respecto de créditos otorgados a terceros, no se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ni que se le envíe información a esa instancia.

**Comunicación ["A" 8325](#) – 11/09/25** | A partir del 01/12/25 las entidades financieras podrán optar por no computar en la “Posición de contado de moneda extranjera” el saldo de las financiaciones recibidas del exterior cuyo plazo original de vida promedio sea de al menos 12 meses.

**Comunicación ["A" 8329](#) – 18/09/25** | La exigencia de capital mínimo por riesgo operacional de las entidades del grupo 2 A no podrá superar el 20% del promedio de los últimos 36 meses de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, expresada en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúe el cálculo.

**Comunicación ["A" 8364](#) – 11/12/25** | A partir de 01/01/26 se establece que las entidades financieras estarán clasificadas en los grupos A o B a los fines de la clasificación prevista en las normas sobre Autoridades de Entidades Financieras. El grupo A lo integrarán las entidades cuyo indicador sea mayor o igual al 1% del total del sistema financiero, resultante de la suma de: i) el promedio de los activos correspondientes a los 12 meses consecutivos entre octubre del segundo año anterior y septiembre del año anterior y ii) el promedio de los saldos diarios de los depósitos correspondientes a los 12 meses mencionados anteriormente. El grupo B estará integrado por las entidades que no estén comprendidas en el grupo A

**Comunicación ["A" 8360](#) – 09/12/25** | Se dispone que cuando una entidad financiera haya adquirido títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera en suscripción primaria a partir del 10/12/25, las ventas que realice en el mercado secundario que impliquen una disminución de su

Posición Global Neta de Moneda Extranjera (PGNME), solo podrán compensarse hasta el plazo original de su vencimiento con el aumento neto de tenencias de otros títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera excepto que la venta se realice transcurridos 90 días corridos desde la fecha de suscripción primaria.